C.1x.37
SPAIN
57635
49127|P

ENSAYO

SOBRE EL MODO DE ESTABLECER

LOS PRECEPTOS

DE LA HYGIENE PUBLICA.

REAL ISLA DE LEON.

En la Oficina de Francisco de paula Periu.

Año 1811.

La salud pública en lo físico ha sido, como en lo moral, una de las principales atenciones de los gobiernos, que en todos tiempos han procurado mas ó menos remover los obstáculos que se oponen á ella, y conservar la robustez de los ciudadanos, como orígen de la poblacion, actividad y riqueza de los estados.

Desde los tiempos mas remotos se han publicado con este fin en las sociedades, leyes, pragmáticas, y no pocas veces se han mezclado las instituciones de hygiene pública con los preceptos religiosos para obligar á los hombres á su observancia. Moyses prohibió ya religiosamente el comer ciertos animales cuyas carnes se creían perniciosas á la salud: la seqüestracion ademas de la lepra, y el uso de los baños y abluciones son de la misma clase. Los Egipcios, los Caldeos y los Griegos siguieron esta misma maxîma: y los Espartanos celebraban las funciones de su religion con los exercicios mas á proposito para conservar la salud, desenrrollar los miembros y mantenerlos ágiles para la guerra y trabajos duros: sin que la delicadeza del sexô bello fuese un motivo de excepcion, pues las mugeres eran en algunas fiestas principales las únicas actrices, y en las que no solo resistian el rigor de las estaciónes, sino que competian en la lucha, en la carrera, en arrojar el dardo &c. con los hombres, desafiándolos y aun burlándose de ellos quando pretendian aventajarlas, La flagelacion establecida tambien por estos últimos en los niños, y llevada hasta el extremo de verter sangre y arrancar las carnes, era con el fin de hacerlos insensibles á los golpes de las batallas: y el deseo de formar soldados fuertes y animosos, convirtió en crueldad el cariño de los padres en estos pue-

blos, entregando los recien nacidos al juicio de los Eforos.

Los Romanos cuidaron sobre manera y fomentaron de mil modos los exercicios de la gimnástica: instituyeron los baños frios y calientes, no por luxo sino con el objeto de mantener la fuerza y robustez de la juventud; construyeron con este fin circos sumptuosos; gastaron sumas qüantiosas en la construccion de aqüeductos para que los ciudadanos usasen las aguas mas puras, y dictaron gran número de leyes para la limpieza y ventilacion de las calles y plazas públicas.

Desde esta epoca al paso que las ciencias naturales adelantaron, se han establecido nuevos preceptos de hygiene pública muy útiles y desconocidos de nuestros mayores: los sabios Médicos han dirigido á las madres de familia diferentes instrucciones faciles de entender, y encaminadas á desterrar no pocas prácticas viciosas arraigadas en la tradicion y aseguradas con la rutina, que eran muy perjudiciales al recien nacido; y han conseguido hacer ver clara y distintamente que las madres deben siempre completar la grande obra de la propagacion de la especie, criando á sus hijos, para evitar una infinidad de males así físicos, como morales, tanto á la madre como al recien nacido: que de comprimir demasiado el tierno cuerpo de los niños con faxas, y sobre todo el uso de las cotillas desfigura las formas, estropea su máquina delicada, e impide el que los miembros y las visceras se desenvuelvan completa y debidamente, causándoles aquella inquietud y desazon, que anuncian con el llanto, y que se convierte en risa y alegria, quando se les desnuda: estas instrucciones han sacado á los niños del encierro á que durante sus primeros años los sentenciaba el temor del ayre y del frio; y por el contrario han respirado por ellas el ayre puro y libre, acostumbrándolos al frio y al calor, y robusteciendo su máquina con el contacto de una atmosfera sana y corriente; han hecho en fin desaparecer los andadores, los frenteros, los carre-

tones &c. con que en vez de enseñar á andar á los niños, los afeaban y desfiguraban con vicios de conformacion.

El conocimiento de los gases ya saludables ya deletereos adquirido en nuestros dias, ha proporcionado grandes y eficaces auxîlios para mantener la salud y remover gran número de agentes, que de contínuo tiraban á destruirla, y cuyo maligno influxo no sabiamos antes hacer desaparecer. Entre los muchos exemplos que podriamos anunciar, nos contentaremos con hacer mencion del gas nitro-muriático oxîgenado, con cuyas fumigaciones (1) hemos logrado embotar y destruir los miasmas de la calentura bilioso-pútrida maligna, conocida con el nombre de fiebre amarilla, que por desgracia se ha hecho harto freqüente en nuestra Peninsula, atacando en especial á esta Provincia. Y no solo nos ha enseñado la química este preservativo de una dolencia tan cruel, sino que conocidas las principales causas que la producen y propagan, nos ha ofrecido medios para burlar su eficacia, y evitar las calamidades á que arrastra á pueblos enteros semejante pestilencia. Con efecto la teoria de los gases nos ha demostrado que los que se elevan de las substancias animales y vegetales, que sufren la fermentacion pútrida, son por lo comun, los que alterándola y disponiéndola, atacan nuestra constitucion de consuno con otras causas hijas de la atmósfera y topográfia de cada pueblo en particular, y originan dicho mal. El ayre atmosférico es el que agita y conduce estos miasmas, cuya virtud dañina y mortífera le atribuian antiguamente á él solo, acusándole de autor de todas las enfermedades epidémicas, porque ignoraban sus principios constitutivos y quando mas, se decia que poseheia una qualidad oculta, como quiso dar á entender el infatigable Hyppocrates con el *quid divinum*, que observaba en el ayre; pero en nuestros dias es bien sabido que el ayre no es mas que el vehiculo de las substancias gaseosas, que lleva en disolucion, introduciéndolas en

nuestros pulmones, en el estómago, ó atacando nuestra periferia; desde donde son absorbidas, y en cuyos puntos prende y se desenvuelve el contágio mas ó menos pronto segun nuestra disposicion y la resistencia de nuestras fuerzas. Estos adelantamientos de la química nos han dado á conocer los principios constitutivos del ayre encerrado en las bodegas, donde se fermentan licores; en los silos, donde se almacenan y conservan granos; en las iglesias y cementerios, donde se entierran cadáveres; en los hospitales, cárceles, navíos, teatros, &c., y apoyados en estos conocimientos, hemos vuelto á la vida personas que se creían sin ella al respirar estos gases, y hemos dictado preceptos seguros para corregirlos. En fin las ciencias fisicas han hecho desaparecer un gran número de agentes, que tienden á nuestra destruccion; y el enumerarlos uno por uno nos llevaria facilmente á conocer quan descuidada ha estado en los gobiernos anteriores la hygiene pública; pues que no han establecido los preceptos, que previene para que la sociedad lograse los beneficios, que semejantes adelantamientos la han proporcionado. Pero en el dia en que un gobierno verdaderamente paternal é imbuido de las ideas mas liberales nos promete su atencion ácia la salud de los pueblos, como que este objeto ha sido uno de los establecidos el dia cinco de Enero por el Congreso Nacional entre las obligaciones del Consejo de Regencia; me he propuesto manifestar mis ideas acerca del modo de lograrlo, prescribiendo las reglas, que á mi parecer podrian servir para cuidar de la salud pública, empleando todos los recursos y auxîlios que podemos sacar de las ciencias naturales: y convencido de que todo buen ciudadano debe exponer francamente quanto sea de algun provecho é interes á la sociedad en que vive; para que los sabios legisladores, que han de afianzar nuestra felicidad, formando la constitucion, recojan lo que crean mas útil; me atrebo á presentar este ensayo sobre hygiene pública, que si por la excelencia y novedad de las ideas que contiene no es apre-

ciable, se hará digno de indulgencia por los deseos que han conducido á su autor de ser útil á la Patria, ya que no con la espada, abriendo al menos el camino, y estimulando a otros á emplear sus luces en asunto de tanto interes para todos.

Sin embargo de que la execucion de las leyes, y la vigilancia en su observacion debe ser encomendada á una sola persona autorizada competentemente; hay algunos casos en que es preciso seguir un camino opuesto; en cuyo número creemos deber incluir el establecimiento y execucion de los preceptos que dicta la hygiene pública, por ser necesaria la reunion de muchos hombres de distintas clases y profesiones para conseguir el grande objeto que nos proponemos, á saber, la salud de los pueblos. Para lograrle deben erigirse en todos los pueblos aun los mas pequeños Juntas de Sanidad, compuestas de las personas, que diremos que habrán de velar sobre la observancia y cumplimiento de las leyes, que se crearen para los casos generales y particulares por la Suprema del Reyno, ó las que esta las comunique: de esta han de depender todas, y con ella han de consultar antes de deliberar, á menos que la urgencia de los sucesos no lo permita, que entonces se la dará parte á la mayor brevedad de lo deliberado.

Con el establecimiento de estas juntas del modo que diremos, juzgamos poder alcanzar el deseado fin de que la salud pública sea atendida, y exâminada detenidamente y del modo que exîge la importancia del asunto, en que tanto se interesan el gobierno y los ciudadanos. Creemos tambien que estas Juntas sin dispendio de los fondos públicos, podrán en lo sucesivo ilustrar con conocimientos útiles la historia general y la particular de cada pueblo: subministrar materiales para formar exâctas descripciones de las enfermedades endémicas de nuestra España: quitarán las causas, que suelen producirlas, y ultimamente estimularán á todos para que comuniquen sus ideas acerca de quanto sea necesario para mejorar y perfeccionar tal vez un objeto de tanto interes.

CAPITULO PRIMERO

DE LA JUNTA SUPREMA DE SANIDAD.

ARTICULO I.º Esta Junta que se llamará siempre Suprema de Sanidad del Reyno dictará á todas las subalternas las reglas generales, que deban observar para que no padezca la salud de los pueblos. (2)

II.º Habrá de ser una de sus primeras y principales atenciones formar un código, que comprehenda todas las reglas generales, tanto las ya establecidas, como las que puedan aumentarse, para que sirvan de guia á las funciones de las demas Juntas subalternas: y de cuya observancia debará cuidar con la mayor exâctitud.

III.º Serán de la inspeccion de esta Suprema Junta quantos asuntos tengan relacion directa é indirecta con la salud pública, ya sea por lo que hace á lo gubernativo, como á lo económico, científico y contencioso, si llegáre el caso. (3)

IV. Esta Suprema Junta recibirá y exâminará no solo el extracto, que de todo quanto hayan actuado durante el año, remitirán las Juntas subalternas en el mes de Noviembre de cada uno, sino que analizadas las observaciones de las enfermedades, que se hayan notado en cada estacion presentadas por estas á aquella en el mismo mes; será de su cargo describir las epidémicas, que se hayan padecido, expresando su orígen, el método curativo con que se hayan alcanzado mejores resultados y demas circunstancias, que hagan entender la índole del mal; y publicará á su tiempo estos trabajos.

V. Recibirá tambien las cuentas de los gastos ocurridos en las demas Juntas subalternas, y los aprobará, si le parecieren justos: sin cuya aprobacion no se abonarán en las que presente el Depositario ó Tesorero.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS JUNTAS SUBALTERNAS.

ARTIC.º I.º En todos los pueblos del Reyno, aun los mas pequeños habrá Juntas de Sanidad compuestas de los individuos, que se expresarán en el artículo siguiente.

II.º El Gobernador, Corregidor, Alcalde mayor ó pedáneo de primer voto, ó el sugeto que con otro qualquiera título exerza la administracion de justicia en cada pueblo; el Vicario eclesiástico si le hubiere; el Cura parroco, el Procurador Síndico personero, y el Médico ó el Cirujano, donde no le haya, serán individuos natos de estas Juntas. Se nombrarán ademas á proporcion de la poblacion otros individuos, que deberán ser sugetos de providad, amantes del bien comun, laboriosos, y con preferencia á todos, los que sobre estas qualidades tengan la de estar instruidos en ciencias naturales.

III.º Pero en las ciudades, villas y pueblos grandes, donde haya muchas parroquias, serán individuos natos de estas juntas el Cura de la parroquia mas antigua, y entre los Médicos el titular; aunque en las poblaciones grandes deberá haber dos ó tres Médicos: y en quanto al número de los demas vocales se guardará la proporcion de uno por cada barrio ó quartel de los en que se halle dividida la poblacion; y serán elegidos estos por los individuos natos, cuidando que los electos tengan las dotes prevenidas en el artículo antecedente.

IV. Entre estos individuos electos se nombrará un Secretario á quien por los gastos de amanuense y escritorio se le consignarán de los fondos públicos (si en el pueblo no los hay destinados á sanidad) doscientos ducados anuales: eligiendo al mismo tiempo un se-

gundo, que supla al primero en ausencias y enfermedades.

V. En los pueblos donde haya fondos destinados á la sanidad se nombrarán para su recaudacion, custodia y distribucion un tesorero y un contador de entre los individuos electos, para que lleven cuenta y razon de ellos.

VI. Para que los portes de cartas de oficio no sean gravosos al Presidente ó Secretario, á quienes se dirijan, se suplicará al gobierno su franquicia: en cuyo caso se pondrá el sobre de este modo = De oficio -Sanidad, á D. N. &c.

VII. Será Presidente de estas Juntas el Gobernador, Corregidor, Alcalde mayor ó pedaneo de primer voto, ó el sugeto que exerza con qualquier título la jurisdiccion en el pueblo, con arreglo á lo que establezca nuestra nueva constitucion.

VIII. En ausencias y enfermedades del Presidente hará sus veces el Vicario eclesiástico, si le hubiese; y quando no, el Cura parroco, que como se ha dicho será individuo nato.

IX. Habrá un portero en estas Juntas que dependiente del presidente cite á todos para reunirse, y que haga quantas diligencias ocurran; y para mayor economia de los fondos y no ocupar un hombre en solo este destino, podrá la Junta nombrar para este encargo á uno de los ministros subalternos del Juzgado, dándole una gratificacion al cabo del año proporcionada á su exâctitud, pero que jamas pasará de cien ducados.

X. Organizada de este modo la Junta dará principio á sus sesiones, que se celebrarán en las casas consistoriales ó en alguna de las públicas; ó bien en la del Presidente ó en qualquiera otra que se elija á pluralidad de votos, y que reuna la comodidad y proporcion de colocar un estante, para guardar los papeles de la Secretaria, y que estén á mano para registrar qualquiera antecedente que ocurriese.

XI. Estas Juntas deberán celebrarse, quando ménos una vez en cada semana: pero quando se advierta alguna enfermedad epidémica en el pueblo ó en alguno de los inmediatos ó de la provincia, se reunirán sus individuos todos los dias y quantas veces sea necesario; declarándose, quando las circunstancias lo exîjan, permanente; y turnando en ella entonces los vocales segun el órden que establezca el Presidente determinarán quanto les parezca, como si todos hubiesen concurrido á la decision.

XII. El presidente podrá convocar á Junta extraordinaria quando lo juzgue conveniente.

XIII. Podrá igualmente elegir de entre todos los vocales de la Junta los que le parezcan mas á proposito para el desempeño de alguna comision, y se la encomendará á su cuidado.

XIV. Podrá tomar de pronto quantas providencias juzgue oportunas en los casos que pidan pronto remedio, dando cuenta de ellas en la primera Junta inmediata para su aprobacion, y para que conste en el libro de acuerdos.

XV. Nombrará tambien el Presidente un individuo de la Junta que tenga á su cargo el barrio en que viva, ó el que esté mas inmediato á su habitacion, para que cuide de la policia saludable exterior de él, y tambien de la interior, haciendo las visitas domiciliarias, que tenga por conveniente á fin de que cada uno en su casa observe aquellas reglas ó preceptos que se establezcan en beneficio de la salud pública; dando cuenta al Presidente de la inobservancia que halle, por si exîge pronto remedio, ó imponer alguna de las multas que se establezcan; y de todo dará cuenta en la primera Junta que se celebre para que conste en las actas,

XVI. Las multas que se exîjan, deberân aplicarse á los fondos de Sanidad, depositando su importe ó en el Tesorero, que se nombre por la Junta de uno de sus individuos, en caso de haberle, como se ha di-

dicho en el artículo quarto, ó en el depositario de los caudales públicos, tomando la razon el Contador para que los pertenecientes á sanidad, no se inviertan en otros destinos.

XVII. Sera tambien propio del Presidente nombrar otro individuo de la Junta para que en compañía del profesor de Medicina, individuo nato de ella, visiten diariamente, ó á lo menos con la mayor freqüencia posible todas las oficinas públicas del pueblo, donde por falta de aseo y limpieza puede perjudicarse la salud pública; pero principalmente aquellas donde haya géneros comestibles para inspeccionar su calidad, denunciando los que puedan dañar á la salnd; sin perjuicio de que el profesor pueda y deba hacerlo por sí solo, como que es peculiar y privativo de su facultad el conocimiento y decision en esta materia: y si en el pueblo hubiese mas facultativos y notasen algun vicio de esta clase, ó falta de observancia en las leyes de hygiene pública, darán parte á la Junta para que ésta con acuerdo de su Profesor tome las providencias oportunas.

XVIII. El Secretario tendrá tres libros encuadernados en folio: uno para notar las observaciones meteorológicas, clínicas y necrológicas, segun las escriba el Profesor, y se dirá mas abaxo: otro para copiar todas las reales órdenes, decretos y leyes que se expidan relativas á la conservacion de la salud de los ciudadanos, tanto las generales como las particulares que se dirijan á su pueblo: y el tercero servirá para extender las actas de la Junta.

XIX. Ademas de estos tres libros habrá otro para que los individuos de la Junta que no convengan en el acuerdo de la pluralidad de votos, tengan la libertad de escribir el suyo en este libro, y lo firmarán para que conste.

XX. Se dará principio á las sesiones de las Juntas por la lectura del acuerdo de la anterior que traerá el Secretario copiado ya en el libro que se ha destinado para este efecto, y al margen escritos ademas los nom-

bres de todos los vocales que asistieron á ella para que lo rubriquen.

XXI. En seguida dará cuenta del estado de sanidad del pueblo en aquella semana, y de las observaciones meteorológicas que le habrá remitido el Profesor; y despues las copiará en su libro respectivo.

XXII. Continuará dando cuenta de los expedientes que tenga en su poder, ó le haya remitido el Presidente, y tambien de quanto haya ocurrido acerca de la mejor observancia de quanto se establezca para conseguir el fin, que se propone en el establecimiento de estas Juntas.

XXIII. A continuacion de cada expediente pondrá el acuerdo que sobre él forme la Junta, para copiarle en el libro respectivo y del qual dará parte en la Junta próxîma, como queda prevenido.

XXIV. Tendrá cuidado el Secretario de separar en legajos los expedientes, arreglándolos por clases segun las materias de que traten, y tiempo en que se hayan despachado; para que de este modo se encuentre facilmente qualquiera que se busque.

XXV. El Profesor de Medicina ó Cirugia individuo nato de la Junta de Sanidad hará diariamente y á hora determinada las observaciones meteorológicas (4), presentándolas á la Junta el dia que sea de sesion para que el Secretario las cópie en el libro respectivo: y si hubiese dos ó mas Médicos en la Junta por ser grande la poblacion turnarán por meses ó semanas en este trabajo.

XXVI. Para que puedan hacerse estas observaciones por el Profesor, sin causar gastos por ahora, se le franquearán los instrumentos que en el pueblo estén destinados á alguna enseñanza de física, química, astronomía, náutica &c., advirtiendo que no le será lícito extraerlos de la enseñanza con este pretexto, sino que por los Xefes ó Maestros de ella se permita la entrada del Profesor á fin de hacer dichas observaciones.

XXVII. En los pueblos donde no haya enseñanza

de las ciencias dichas en el artículo anterior, y hubiese algun vecino que para su instruccion ó curiosidad tenga alguno de los instrumentos que sirven para hacer estas observaciones, se le podrá convidar por la Junta para que permita se hagan en ellos; pues como estos establecimientos no han de ser gravosos al estado, á lo menos en las circunstancias presentes y hasta tanto que por la constitucion se organice el método de la educacion pública, todos debemos contribuir á tan importante objeto por los medios que nos sean posibles.

XXVIII. En el caso de no haber en el pueblo instrumento alguno para estas observaciones, se procurará que de los primeros fondos, que se recojan de las multas destinadas á la Junta de Sanidad, se compren un barometro y un termómetro á lo menos, que se entregarán al Profesor para hacerlas, con la condicion de devolverle si por ausencia, ascenso ó qualquiera otro motivo sale del pueblo y su Junta, á cuyo efecto dará un recibo, que se guardará en el archivo del Secretario.

XXIX. Al Profesor individuo nato de la Junta se le dará por ésta un libro igual al que debe tener el Secretario para copiar las observaciones meteorológicas, clínicas y necrológicas; á fin de que teniéndolas siempre á la vista pueda con su auxîlio describir qualquiera constitucion de las enfermedades, ya sean endémicas, ó ya epidémicas que lleguen á notarse; y principalmente para que si le parece útil (que siempre lo será) forme un año médico, que deberá imprimir y dar al público; pero si por falta de medios no puede executarlo de su cuenta, y quiere que se haga de la de los fondos destinados á Sanidad, le remitirá á la Suprema Junta, la que exâminando su utilidad, mandará hacer su impresion y publicacion á costa de los fondos de ella; y reintegrados estos del caudal que haya adelantado para los gastos de impresion, quedará el resto á beneficio y como propiedad

de su autor. De este modo se estimularán los Profesores al trabajo, se difundirán por toda la Nacion las luces, conocimientos y resultados de las observaciones, que tanto beneficio pueden traer á la humanidad y salud pública.

XXX. Aunque á primera vista se conoce que el Profesor encargado de hacer este trabajo es acrehedor á algun premio extraordinario; como las urgencias en que se halla la Nacion no permiten verificarle por ahora, y hasta tanto que mas aliviada de los enormes gastos á que tiene que atender para sostener la gloriosa lucha en que nos hallamos empeñados; se tendrá presente este mérito para quando llegue tan deseado tiempo, y desde luego para recompensa podrá usar del distinguido título de sub-inspector de la salud pública, y se meditará el distintivo que haya de tener: pero si al cabo de tres años de residencia y exercicio de su profesion en un pueblo, presentase á la Suprema Junta de sanidad alguna memoria en la que describa con exâctitud la topografia de él; su situacion en longitud y latitud; su temperatura media; la analisis de sus aguas, y de las minerales si las hubiese; los frutos que produce, y los que son mas abundantes ó que constituyen su mayor riqueza; el estado en que se halla la agricultura, y si podrá mejorarse; los usos y costumbres de sus habitantes; las enfermedades que padecen con mas frecuencia en cada estacion del año; si se experimentan algunas endemicas producidas por aguas estancadas en lagunas, ó por otras causas de esta naturaleza: si hubiere observado alguna epidemia y describiese esta con toda exâctitud, indicando el origen que tubo, sus progresos y los auxîlios, que notó mas eficaces, con todo lo demas que corresponde á los conocimientos propios de un buen médico; en estos casos la Junta Suprema de sanidad, exâminando el mérito particular de la obra, propondrá al gobierno el premio á que se haya hecho acrehedor. Tal vez por este medio reunidos los trabajos que los medicos puedan hacer cada uno

en sus pueblos respectivos, se facilitaria el medio de escribir la geograficia de nuestra Peninsula.

CAPITULO TERCERO.

DE LAS JUNTAS DE SANIDAD EN LOS PUERTOS DE MAR Y PUEBLOS DE LAS COSTAS.

Las enfermedades epidémicas que son al mismo tiempo endemicas en algunos paises, se comunican á otros muy distantes por medio de las personas y efectos procedentes de aquellos.

El origen de muchas enfermedades desconocidas en algunas regiones se debio á este medio: y en nuestros dias es bastante averiguado que la mayor parte de las enfermedades epidémicas provienen de esta causa; sin perjuicio de que en nuestro dictamen pueden reproducirse (una vez comunicadas) por una constitucion particular de la atmosfera, topografia de los pueblos, y otra infinidad de concausas, cuya enumeracion no es de este lugar; y así como por las sabias leyes de hygiene pública que se podrán establecer, debemos oponernos al nuevo desarrollo del germen, que pueda haber quedado oculto; se hace aun mas preciso poner toda nuestra atencion en cerrar las puertas por donde entra con mas frecuencia baxo el alhagueño y necesario aspecto de la comunicacion y cambio reciproco de los frutos.

Por tanto nos ha parecido conveniente tratar con separacion del establecimiento de las Juntas en los puertos de mar y pueblos de las costas; pues aunque su objeto y fin son los mismos, deben no obstante redoblarse en estas el celo y vigilancia de las leyes generales que se hallen establecidas, ó se establecieren en adelante para las otras, y ademas observarse en estas las siguientes.

ARTIC.° I.° Todo barco grande ó pequeño proce-

dente de pais extrangero, y aunque sea de un puerto de la peninsula, que arribe á otro puerto ó pueblo de las costas debera dar aviso á la Junta de Sanidad para que pase á reconocerlo, sin cuyo exâmen y reconocimiento no podrá desembarcar persona ni efecto alguno baxo las severas penas que deberan imponerse.

II. Luego que se haya dado el aviso, pasará inmediatamente el Profesor individuo de la Junta de Sanidad del puerto ó pueblo en compañia de otro individuo de la misma á practicar el reconocimiento de los marineros, pasageros y efectos que tenga á bordo. (5).

III. El Profesor exâminará con toda escrupulosidad y atencion todos los enfermos que hubiese, aunque á primera vista no parezca ser su enfermedad de especie epidémica, pues muchas veces se enmascara baxo otro aspecto.

IV. Del mismo modo registará todos los efectos y generos especialmente los comestibles que siendo por su naturaleza mas susceptibles de experimentar algun alteracion suelen adquirir un estado analogo al que nos pintan algunos escritores, capaz de inducir un contagio.

V. En los puertos de mar y pueblos de las costas exîsten almacenes de efectos y generos comestibles que por pequeña averia que hayan padecido en la navegacion, si con ella se almacenan y privan de la corriente del ayre, experimentan una particular alteracion capaz de perjudicar á la salud pública: por tanto convendra que las Juntas de Sanidad de estos pueblos tengan mucho cuidado en mandar á los dueños de estos almacenes que de tiempo en tiempo y con la mayor freqüencia posible los abran, para que formando una buena corriente de ayre, se ventilen: y en los pueblos donde se haya experimentado ya la calentura amarilla ú otra epidémica será muy conveniente y aun preciso no solo el medio propuesto de ventilacion abriendo las puertas, si no tambien sacar todos los generos á una plaza ó parage donde se puedan dexar expuestos por algun tiempo al ayre libre, y entre tanto fumi-

gar los almacenes, y los mismos generos tambien despues de haberlos vuelto á ellos. Es menester no olvidar que la calentura amarilla que tantos estragos causó en Philadelfia el año de 1793 fué producida por una porcion de café averiado que habian encerrado en un almacen, en cuya vecindad y habitantes de él se manifestó la calentura por primera vez, y despues se propagó con tanta rapidez á toda la ciudad, como lo demuestra el Doctor *Benjamin Rush* en la historia de ella. Este y otros muchos exemplares que podian citarse, deben hacernos esperar que la Junta de Sanidad se apresurará á prescribir las leyes que con tanta urgencia se necesitan sobre este asunto tan interesante.

NOTAS.

(1) *La eficacia de estas fumigaciones ha sido desmentida por algun Medico, que al asegurar que no servian absolutamente para reprimir y desvanecer el contagio de la llamada* fiebre amarilla *consultó mas bien sus intereses particulares, que la verdad de los hechos. Para nosotros el de* Cavanellas *en Cartagena de Levante entre otros muchos, que podriamos enunciar, es bastante para acreditarlas de utilisimas y necesarias; sin embargo de que algunos de los que en aquella sazon componian la Suprema Junta de Medicina, elevados al destino de Medicos de Camara por el infame favorito, no dieron tampoco el valor debido á unos experimentos, en los quales* Cavanellas *arriesgó su vi-*

da y la de sus hijos por demostrar tan importante propiedad en estas fumigaciones á todo el mundo, y hacer desaparecer los obstaculos, que la rutína y el error envegecido oponen siempre á los descubrimientos mas utiles: pero temieron que un profesor de sus conocimientos y de su amor acia las ciencias haria ver su ignorancia, y se cargaría con la confianza y atenciones de tan despreciable Protector, si elogiaban sus experimentos; como si el hombre sabio fuese capaz de recibir con placer la sonrisa del tirano de su Patria: y tomaron el injusto partido no solo de desacreditar las fumigaciones en qüestion, si no que querian hacerle reo por haber expuesto la exîstencia de sus hijos.

(2) *Aunque no tenemos á la vista los reglamentos, que gobiernan las operaciones de la establecida ya con este mismo titulo, es de creer que su objeto será todo lo relativo á la conservacion de la salud pública.*

(3) *Estos asuntos extraños para los que han compuesto hasta ahora esta Suprema Junta, exîgen que en ella haya Profesores de Medicina, que gocen la misma autoridad y los mismos honores y dístinciones que los demás Ministros. Por no haberlos se ven diariamente en la necesidad de encomendar los negocios al informe de este ó el otro Medico, que aunque sea de los mas acreditados, y de un mérito conocido, nunca tomará interes en el mejor desempeño de su encargo, mirandolo siempre como una*

ocupacion honorifica, si; pero molesta y que le distrahe de las que le proporcionan su manutencion y bien estar. Ademas de que habiendo de establecerse en el dia este ú otro metodo para radicar en todo el reyno los conocimientos de hygiene publica necesarios para poner la salud de los Ciudadanos á cubierto de qualquiera causa que tire á destruirla; es preciso un trabajo continuo, unos conocimientos extensos en todos los ramos de la ciencia de la salud, y una actividad increible; como que del acierto en las determinaciones, y de la prontitud y esmero en executarlas suele depender la vida de poblaciones enteras: y tamaño encargo no se puede ni debe fiar á Medicos sin responsabilidad, que necesitan las horas del dia para cumplir con las obligaciones de la visita que constituye su unico patrimonio. Estas y otras consideraciones, que omitimos, nos hacen desear, que en la Junta Suprema de Sanidad haya al menos tres plazas destinadas para otros tantos Medicos, que en nada se diferencien de los demás miembros en quanto á dignidad, voto y consideraciones, y que habrán de recaer siempre en Profesores ilustrados, adornados de conocimientos profundos en las ciencias fisicas y naturales, y sobre todo de los de hygiene pública. Asi sucede en todas las Juntas supremas de Sanidad establecidas en los paises cultos: y es sensible á todo buen Español, que el Gobierno insruso de Madrid haya antes que nosotros formado una de

esta especie compuesta de un Presidente, algunos Consejeros de estado, otros individuos de corporaciones y sociedades literarias, y principalmente de seis Medicos: como puede verse en la Gaceta de Madrid del quince de Diciembre último.

(4) *Como el establecimiento de estas Juntas se dirige á velar sobre la conservacion de la salud de los pueblos, es imposible conseguir el fin, si los Profesores del arte de curar carecen del conocimiento del influxo que tienen los meteoros celestes en los cuerpos sublunares. Por esta razon entre los Antiguos era indispensable á los que se dedicaban al exercicio del arte de curar el estudio de la Astronomia; y entre las utilisímas ventajas que de esto se han seguido á la posteridad y hasta nuestros dias, es la mas principal un sin numero de observaciones practicas de las enfermedades, que son propias á cada estacion del año; las que se notan á conseqüencia de las muchas llubias, de la sequedad, frialdad, calor &c.*

El libro tercero de los aforismos de Hyppocrates es la recopilacion de todas las indagaciones que sobre esta materia hizo este infatigable observador de la naturaleza, y cuyas verdades no se han desmentido en el transcurso de tantos síglos, que han mediado desde que las escribio; antes por el contrario se comprueban invariablemente y en todas las regiones, segun el testimonio de todos los escritores despreocu-

pados, que afirman haberlas visto contextes en todos los paises tanto de la zona torrida, como de la fria y templada: convencido de esta verdad dijo el Hyppocrates moderno, el sabio Ingles Sidenham, que errarian mucho los Medicos que en la curacion de las calenturas, no tuviesen presente la constitucion del tiempo y estado de la atmosfera.

Todos los célebres escritores de constituciones epidémicas han tenido sumo cuidado en anotar al principio de cada una de ellas la estacion del tiempo y el estado de la atmofera, tanto la que ha reynado durante la epidemia, como la que habia antecedido; con el fin de que qnando los Profesores en el exercicio de su practica observasen la misma constitucion de la atmosfera pudiese servirles de antecedente para sospechar de epidemia futura, y procurasen dar algunas instrucciones por medio de las quales ó pueda precaverse, ó sea menos asoladora. Un testimonio convincente de que las epidemias suelen seguir á ciertos estados de la atmosfera, es la constante asercion que he oido á muchos sugetos observadores en este pais de que á las epidemias de los años de 1800 *y* 1804 *antecedió una constitucion de tiempo, en que reynaron los vientos de levante por quarenta dias continuos.*

Pero sin entrar ahora en la qüestion de si las epidemias son siempre efecto del contagio comunicado por personas ó efectos, que vienen

infestados de otros paises; ó si pueden excitarse naturalmente por el concurso de la constitucion del tiempo, topografia de los pueblos y demas causas que conocen bien los Profesores; seria de desear que estos tuviesen la bondad de ilustrarnos sobre esta materia por lo que hace á la especie de calentura, que con el nombre vulgar de amarilla, aunque benigna, hemos experimentado en el otoño anterior; y que se procurára resolver el problema de si esta calentura ha sido comunicada por personas ó efectos venidos de afuera, ó si ha podido reproducirse en estos mismos pueblos; teniendo presentes para su resolucion los siguientes datos.

1.° El estio fue bastante caliente y seco segun las observaciones barometricas y termometricas.

2°. Antes del dia 11 de septiembre no se habia observado esta calentura.

3°. En la noche de este dia hubo una gran tronada, y un aguacero tan abundante que parecia inundarse la poblacion.

4°. Ya en el dia 16 ó 17 se notó algun enfermo atacado de la calentura amarilla; (*segun noticias hemos tenido, por que en aquella época no era nuestra residencia en Cadiz*).

Si esta constitucion de la atmosfera junta á una infinidad de concausas, que pudieron contribuir á producir la calentura amarilla en la especie de personas que la han padecido pueden ser suficientes, sin que sea necesario que

el contagio venga de afuera, será el objeto de algunas reflexîones fisicas, que si el tiempo nos lo permite, presentaremos á la censura de los sabios Profesores, quienes tendrán la bondad de disimular los defectos que encortrarán; persuadiendose á que nuestro animo es solo el procurar por el bien de la humanidad, y si con algunas instrucciones que puedan ser utiles á la salud de los ilustres habitantes de Cadiz, podemos manifestarlos nuestro reconocimiento á la hospitalidad, qne de ellos hemos recibido.

(5) *Aunque tenemos noticia de que esta ley se halla establecida, no podemos menos de repetirla por su importancia, y por que nos persuadimos á que por falta de su observancia se ha introducido alguna vez en nuestra peninsula el germen de una epidemia, que ha asolado alguna provincia; por que los encargados de la execucion de ella se contentan con preguntar al Comandante del barco si trae enfermos, ó si hay alguna novedad; y contextando éste que no, sin hacer otro exâmen, se le permite el desembarco de las personas y efectos: cuyo procedimiento es opuesto á la ley, y por cuya inobservancia, ó tal vez por mera condescendencia en no detener en el barco á los pasageros, hemos experimentado los mas funestos sucesos.*

Y. A. L.

***